

Cuernavaca, Morelos, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos del expediente número **TJA/3aS/182/2018**, promovido por [REDACTED] contra actos del **SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE MORELOS** y otros; y,

RESULTANDO:

1.- Previa prevención, por auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito de demanda interpuesto por [REDACTED], contra actos del SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE MORELOS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE AMACUZAC, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CIUDAD AYALA, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE COATLAN DEL RIO, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE HUITZILAC, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS,

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL JONACATEPEC, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE MAZATEPEC, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE MIACATLAN, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TEMOAC, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TEPALcingo, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TEPOZTLAN, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TETECALA, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TLAYACAPAN, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TOTOLAPAN, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, de quienes reclama la nulidad de *"la negativa ficta recaída al escrito presentado con fecha 27 de septiembre de 2018... (Sic)"*, por lo se ordenó emplazar a las autoridades demandadas con el apercibimiento de ley. Se negó la suspensión solicitada.

2.- Practicados los emplazamientos de ley, por diversos autos de veinte y veintiséis de noviembre, tres de diciembre del dos mil dieciocho y diecisiete de enero del dos mil diecinueve, se tuvo por

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

presentados a [REDACTED], en su carácter de PERSONA DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODR EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, [REDACTED], en su carácter de TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE MAZATEPEC, MORELOS, [REDACTED], en su carácter de PERSONA DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS EN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE HUITZILAC, MORELOS, [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR DE POLICÍA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, [REDACTED], en su carácter de PERSONA DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, [REDACTED], en su carácter de SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, [REDACTED], en su carácter de SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, [REDACTED], en su carácter de SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, [REDACTED], en su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y ERUM DE TEPOZTLÁN, MORELOS, [REDACTED], en su carácter de SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED], en su carácter de CONSEJERO JURÍDICO Y REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE

MORELOS, [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, [REDACTED] en su carácter de PERSONA DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD, EMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS EN EL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, [REDACTED] en su carácter de SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, [REDACTED] en su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA Y DE TRÁNSITO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, [REDACTED] en su carácter de PERSONA DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS Y ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, [REDACTED] en su carácter de PERSONA DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, [REDACTED] en su carácter de SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS, [REDACTED] en su carácter de POLICÍA TERCERO DESIGNADO PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS, dando contestación en tiempo la demanda entablada en su contra, ordenándose por su parte con las

copias de traslado de la misma, dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndosele que de no hacerlo, se le declararía precluido su derecho para tales efectos.

3.- En auto de diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, la Sala Instructora hizo constar que la parte actora ha dejado de promover en el presente juicio por más de ciento veinte días naturales, por lo que se ordena turnar los autos para efectos de resolver sobre la inactividad procesal de las partes, resolución que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a) y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- Este Tribunal en Pleno determina que en el expediente en el que se actúa ha operado la caducidad por inactividad procesal de las partes, en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa que a la letra dice:

Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

...

V.- Por inactividad procesal del demandante o solicitante durante el término de ciento veinte días naturales...

Ahora bien, del estudio de las constancias de autos se desprende que, desde el día siete de diciembre del dos mil dieciocho –data en que le surte efectos la notificación realizada a la parte actora respecto de los diversos acuerdos tomados el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, visibles a fojas trescientos cincuenta y siete, trescientos setenta y tres y trescientos setenta y ocho–, al día seis de mayo del dos mil diecinueve, transcurrió con exceso el término de ciento ochenta días naturales, sin

haber promovido el demandante del juicio a fin de dar impulso procesal al mismo.

En efecto, del siete de diciembre del dos mil dieciocho, al seis de mayo del dos mil diecinueve, transcurrieron ciento cincuenta y dos días naturales sin actividad procesal o promoción de impulso u ordenamiento del demandante, por lo que es inconcuso que se actualiza la causal de sobreseimiento citada en líneas que antecede, debiéndose concluir el juicio sin entrar a estudio en el fondo del asunto.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio sostenido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro y textos siguientes:

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. EL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE LA PREVIENE, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA, PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 17 CONSTITUCIONALES.¹

El artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California no viola las garantías de audiencia y acceso a la justicia, previstas en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no es verdad que se autorice la privación de los derechos que adquirió una persona sin ser oída previamente a la afectación, en virtud de que el propio dispositivo, en su fracción XI, establece un procedimiento que garantiza una adecuada y oportuna defensa previa al acto de privación. También el contenido del referido artículo 138 cumple con el artículo 17 constitucional, ya que la administración de justicia es un derecho del gobernado de que se le imparta ésta en los términos y plazos que fijan las leyes; sin embargo, ese derecho es correlativo de una obligación, consistente en que él se sujete a los requisitos que exijan las leyes procesales, ya que la actividad jurisdiccional implica no sólo un quehacer del órgano judicial, sino también la obligación de los particulares de manifestar su voluntad de contribuir al procedimiento, y por su falta de interés que debe actualizarse la caducidad de la instancia, en virtud de que se crearía un problema para el delicado y costoso mecanismo de la administración de justicia, además de que los juicios pendientes por tiempo indefinido producen una afectación del orden social.

Amparo directo en revisión 1015/97. Laura Elena Gallego Cedillo y coag. 10 de febrero de 1998. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Carlos Mena Adame.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de mayo en curso, aprobó, con el número XLI/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

SOBRESEIMIENTO POR INACTIVIDAD PROCESAL. PARTE RECURRENTE. Conforme al artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, la caducidad de la instancia opera por la falta de actos procesales, es decir, de actuaciones del tribunal, aunada a "la falta de promoción del recurrente", lo que implica que no basta la presentación de una promoción de cualquier parte para interrumpir el lapso de la caducidad,

¹ IUS Registro No. 196,239.

sino que las promociones tienen que ser de la parte recurrente, ya que el precepto no habla de promociones en general. Lo cual se explica, porque la clara intención del legislador fue que la parte que promovió la instancia sea la que muestre su interés en la tramitación de la misma, y que su negligencia u omisión al respecto, fuese sancionada con la declaración de caducidad de la instancia. Y cuando fueren varias las partes recurrentes, con intereses diversos, habrá que estar a la clasificación que de partes en el juicio de amparo dan las tres fracciones del artículo 5o. de la Ley de Amparo: I. el agraviado o agraviados, II. la autoridad o autoridades responsables y III. el tercero o terceros perjudicados. De tal manera que las promociones que haga un quejoso, una autoridad, o un tercero, vendrán a beneficiar a los quejosos, autoridades o terceros, que también hayan recurrido la sentencia, pues se trata en esos casos, de tres grupos de partes, que tienen el mismo interés, o intereses semejantes, dentro de cada grupo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Séptima Época, Sexta Parte:

Volumen 47, página 55. Amparo en revisión 644/71. Jesús Arriaga Heredia. 21 de noviembre de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 50, página 23. Amparo en revisión 2031/69. Fundación Rafael Dondé. 12 de febrero de 1973. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 54, página 103. Amparo en revisión 1689/69. Compañía de Luz del Centro, S.A. 20 de marzo de 1973. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 103. Amparo en revisión 1197/69. Electrónica Industrial y Comercial, S.A. 9 de abril de 1973. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 54, página 103. Amparo en revisión 553/69. Edmundo Rey Castañeda Hernández. 30 de abril de 1973. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Nota:

En el Informe de 1974, la tesis aparece bajo el rubro "CADUCIDAD. PARTE RECURRENTE.". Por ejecutoria del 8 de febrero de 2012, la Primera Sala declaró sin materia la contradicción de tesis 162/2011 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que la cuestión controvertida quedó definida por una reforma a la ley y resulta muy remoto que de establecerse el criterio prevaleciente pudiera llegar a aplicarse.

Consecuentemente, y con fundamento en el artículo 154 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la Ley que rige la materia, que establece, la caducidad extingue el proceso, pero no la pretensión, por lo que, devuélvase a las partes, los documentos exhibidos por cada una.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno **es competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el presente juicio promovido por [REDACTED] contra actos del SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y

TRANSPORTES EN EL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE MORELOS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE AMACUZAC, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CIUDAD AYALA, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE COATLAN DEL RIO, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE HUITZILAC, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL JONACATEPEC, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE MAZATEPEC, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE MIACATLAN, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TEMOAC, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TEPOZTLAN, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TETECALA,

MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TLAYACAPAN, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TOTOLAPAN, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS; conforme a las razones y motivos expuestos en considerando II de este fallo.

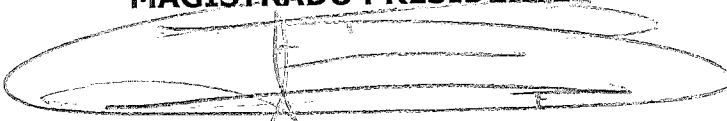
TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; **Magistrado M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la **Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE


LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO


M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL


LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente TJA/3ºS/182/2018, promovido por [REDACTED] contra actos del SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE MORELOS y otros, misma que es aprobada en pleno de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.